

de que son objeto de la Fundación. F) Impulsar la solidaridad entre colectivos de trabajadores y de éstos hacia los que en nuestro entorno cultural y geográfico lo requieran y necesiten. G) Promover los valores democráticos y en su caso participar en cuantas iniciativas fueran necesarias para modificar las normas legales que dificulten el desarrollo y la consecución de estos fines generales».

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Scierter España, S. L., representada por don Claudio Dondi; Vicepresidente: Trabajo, Sociedad Limitada Unipersonal, representada por Don Luciano González García y Secretario: Logar Abogados, S. L., representada por Don Ceferino López López.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

Las Órdenes de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9) y de la Ministra de Educación y Ciencia, de 3 de mayo de 2004 (B.O.E. del 6), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo. Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero. Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación para el Desarrollo de la Formación Profesional en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación para el Desarrollo de la Formación Profesional, de ámbito estatal, con domicilio en Maracena (Granada), plaza Encerradero, número 1, - 1.º A, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 15 de septiembre de 2004.—La Ministra, P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, BOE del 9, y Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, BOE del 6), el Secretario general Técnico, Javier Díaz Malleo.

17785 ORDEN ECI/3344/2004, de 20 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Embajadores del Medio Ambiente.

Examinado el expediente incoado a instancia de Don José Manuel Román Rivas, solicitando la inscripción de la Fundación Embajadores del Medio Ambiente, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal,

aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29), así como la delegación de facultades en los patronos Don José Manuel Román Rivas y Don Juan Ángel Rodríguez Cimavilla.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación*.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Don José Manuel Román Rivas, Don Juan Ángel Rodríguez Cimavilla, Don Eduardo García González, Don Julián Presa Guzmán, Don Jesús Manuel Arto Muñoz y Don Ángel Luis Napal Arano, en Santander, el 4 de junio de 2004, según consta en la escritura pública número dos mil noventa y seis, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Burgos, Don Ernesto Martínez Lozano.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación*.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Santander, calle Miguel Artigas, número 2, Centro Quo, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación*.—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto se hará efectivo en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación*.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «El desarrollo de programas educativos sobre medio ambiente y conservación de la naturaleza».

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don José Manuel Román Rivas; Secretario: Don Juan Ángel Rodríguez Cimavilla y Vocales: Don Eduardo García González, Don Julián Presa Guzmán, Don Jesús Manuel Arto Muñoz y Don Ángel Luis Napal Arano.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

Las Órdenes de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9) y de la Ministra de Educación y Ciencia, de 3 de mayo de 2004 (B.O.E. del 6), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo. Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero. La Fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencia, el órgano de gobierno de la misma, el Patronato, tan sólo puede, según el artículo 13 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquellos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la Fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

Por todo ello, la delegación de facultades a favor de los patronos Don José Manuel Román Rivas y Don Juan Ángel Rodríguez Cimavilla, que se otorgan en el acto constitutivo de la Fundación, habrán de ser ratificados por el Patronato una vez que la Fundación haya adquirido personalidad jurídica, procediendo entonces la inscripción registral de dicha delegación de facultades.

Cuarto. Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de com-

petencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Embajadores del Medio Ambiente en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Embajadores del Medio Ambiente, de ámbito estatal, con domicilio en Santander, calle Miguel Artigas, número 2, Centro Quo, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo. No inscribir la delegación de facultades otorgada a favor de los patronos Don José Manuel Román Rivas y Don Juan Ángel Rodríguez Cimavilla, hasta tanto haya sido ratificada por el Patronato de la Fundación, una vez que ésta haya adquirido personalidad jurídica.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 20 de septiembre de 2004.—La Ministra, P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, BOE del 9, y Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, BOE del 6), el Secretario general Técnico, Javier Díaz Malleo.

17786 *ORDEN ECI/3345/2004, de 30 de septiembre, por la que se dictan las bases y se regula la convocatoria para la concesión de subvenciones a organizaciones sindicales representativas en la mesa sectorial del ámbito de la Administración del Estado del personal docente de los centros públicos no universitarios.*

El Título III de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en su artículo 6.1, establece que la mayor representatividad sindical reconocida a determinados sindicatos, les otorga una singular posición jurídica tanto a efectos de participación institucional como de acción sindical, gozando en consecuencia de capacidad representativa para ejercitar determinadas funciones y facultades, a todos los niveles funcionales y territoriales, que se enumeran en el apartado tercero de dicho artículo.

Asimismo, en los artículos 7.1 y 7.2 de esa misma Ley Orgánica se reconoce a aquellos sindicatos que hayan obtenido un determinado nivel de audiencia electoral en un ámbito territorial y funcional específico el ejercicio de algunas de las funciones y facultades reconocidas a los sindicatos más representativos, entre las cuales cabe destacar la de participar en la negociación colectiva.

El Pacto de 8-07-1999 sobre Medidas de Apoyo Institucional a los Sindicatos del Sector de la Enseñanza no Universitaria, suscrito entre el entonces Ministerio de Educación y Cultura y las Organizaciones Sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Negociación de dicho ámbito, incluyó entre las medidas de apoyo, la concesión de subvenciones a los Sindicatos firmantes de dicho Pacto.

En el vigente Presupuesto del Departamento para el año 2004 se dispone de crédito suficiente dentro de la aplicación presupuestaria 18.04.423C.485, destinado a facilitar el ejercicio de las funciones y facultades a las que se refiere la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, según redacción dada al mismo por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, conforme al R.D. 225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, salvo en los aspectos relativos al control financiero, reintegro y revisión de actos, que quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, previos informes de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada en el Departamento, dispongo:

Primero. *Objeto y destinatarios de la subvención.*—El objeto de estas subvenciones será apoyar la participación de las Organizaciones Sindicales en la Mesa Sectorial de negociación del personal docente de enseñanzas no universitarias del ámbito de la Administración General del Estado, en todos los Grupos de Trabajo, Mesas Técnicas y cualesquiera otros que en dicha Mesa se establezcan.

Podrán solicitar la subvención por una sola vez para el año 2004, con cargo a la aplicación 18.04.423C.485 del presupuesto del Departamento, las organizaciones sindicales representativas del personal docente en dicha Mesa de negociación.

Segundo. *Presentación de solicitudes.*—Las organizaciones sindicales que opten a esta subvención deberán presentar sus solicitudes conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dirigidas a la Subsecretaría del Departamento en el plazo de 15 días a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Las peticiones se formalizarán en el modelo de solicitud adjunto como Anexo al que deberá acompañarse una Memoria explicativa de las actividades a desarrollar en relación con la negociación colectiva de los empleados públicos de los centros docentes públicos no universitarios durante el año 2004, detallando dichas actividades, objetivos que se pretenden, duración prevista y presupuesto de ingresos y gastos de las mismas.

Las organizaciones sindicales legitimadas para optar a la subvención deberán presentar la solicitud a nombre de la candidatura mediante la cual obtuvieron representantes en las elecciones a órganos de representación.

No podrán ser beneficiarias de la subvención, aquellas organizaciones sindicales que se encuentren incurso en las prohibiciones señaladas en el art. 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. *Requisitos de las solicitudes.*—A las solicitudes de subvención se acompañarán los siguientes documentos:

1. Memoria a que se hace referencia en el apartado Segundo.
2. Fotocopia compulsada de la tarjeta de persona jurídica con el número de identificación fiscal del sindicato solicitante.
3. Documentación del representante en la que se acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la subvención en nombre del sindicato.
4. Fotocopia compulsada del número de identificación fiscal del representante legal.
5. Documentación acreditativa de hallarse la organización sindical solicitante al corriente de sus obligaciones tributarias y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 f) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio de 2000. Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
6. Declaración jurada de las ayudas o subvenciones para el mismo fin concedidas durante el año 2003 y de las solicitadas durante el presente año, convocadas por otros Departamentos Ministeriales, o procedentes de cualquier otra Administración Pública, o ente público o privado.

Cuarto. *Forma de conceder la subvención.*—El órgano competente para instruir el procedimiento y formular la propuesta de resolución será la Subdirección General de Personal Docente e Investigador, que la elevará al órgano competente para resolver en el plazo de 15 días desde que finalice el plazo para la presentación de solicitudes.

Quinto. *Órgano competente para resolver.*—Las subvenciones serán concedidas o denegadas mediante resolución motivada de la Subsecretaría del Departamento en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, notificándose a las organizaciones sindicales solicitantes el alcance y la cuantía de la subvención, o, en su caso, la desestimación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo; asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el órgano que la dictó.

Transcurrido el plazo de seis meses para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, podrá entenderse que es desestimatoria de la concesión de la subvención.

Sexto. *Criterios de asignación.*—La cantidad máxima que podrá asignarse, de acuerdo con la consignación presupuestaria, será de 330.560 euros y su reparto se realizará de conformidad con lo previsto en el Pacto de 08/07/1999 de Medidas de Apoyo Institucional a Sindicatos del Sector de la Enseñanza no Universitaria, atendiendo a los siguientes módulos:

- a) El 75 % del total de la subvención entre los Sindicatos representativos dentro del sector a nivel estatal, en proporción a la representatividad acreditada en dicho ámbito territorial.
- b) El 25 % restante se distribuirá por partes iguales entre las organizaciones sindicales solicitantes que, formando parte de la Mesa Sectorial de Negociación del personal docente de enseñanzas no universitarias, hayan suscrito el mencionado Pacto.